Bucaramanga, septiembre de 2026.

**ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD-**
**CONCURSO DE MERITOS**

De acuerdo a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 399 de 2021), se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación para: "CONTRATAR UNA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO TRANSITORIO (ZERT) EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA EN EL MARCO DEL PROYECTO "ADECUACIÓN VIAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO TRANSITORIO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-ZERT", para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:**

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga –DTB- es un establecimiento público del orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, encargado de velar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia y ejercer las funciones de conformidad con el Código Nacional de Tránsito y las demás que le asigne la ley, los decretos reglamentarios, las ordenanzas, y los acuerdos municipales.

El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. En desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Carta Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y la comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas con discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

En cumplimiento de estos mandatos, la entidad se enfrenta a una compleja realidad urbana caracterizada por el acelerado y constante crecimiento del parque automotor en el Municipio de Bucaramanga. Esta dinámica, sumada a la elevada concentración de actividades comerciales, financieras, institucionales y de servicios en sectores críticos como el Centro, Cabecera del Llano, San Alonso, el corredor de la Carrera 33 y demás sectores principales de la ciudad, ha sobrepasado la capacidad operativa de la red vial existente.

Dicho desequilibrio entre la oferta de infraestructura y la demanda vehicular ha desencadenado un fenómeno sistemático y descontrolado de parqueo informal en la vía pública. La ocupación indebida de calzadas y andenes no solo restringe la sección vial útil y degrada los niveles de servicio del tráfico circulante, sino que además incrementa sustancialmente los tiempos de desplazamiento, eleva el riesgo de siniestralidad vial para los usuarios vulnerables y deteriora la calidad del aire debido a las emisiones contaminantes generadas por el denominado tráfico de agitación, compuesto por vehículos que circulan de manera continua en busca de un estacionamiento disponible.

Asimismo, la ausencia de un sistema de estacionamiento en vía debidamente regulado, monitoreado y tarifado ha propiciado la apropiación e indebida explotación del espacio público por parte de actores informales no autorizados. Esta situación genera percepción de inseguridad para los ciudadanos y priva al Municipio y a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga de percibir ingresos legítimos que, conforme a la normativa vigente, podrían ser recaudados y redistribuidos directamente en el financiamiento de proyectos de infraestructura vial, señalización, cultura ciudadana y modernización de la gestión del tránsito local.

Con el fin de solucionar esta problemática de manera integral y sostenible, la administración municipal ha contemplado la ejecución del proyecto "Adecuación vial mediante la implementación de Zonas de Estacionamiento Regulado Transitorio en el Municipio de Bucaramanga - ZERT". No obstante, la delimitación, reglamentación e implementación de las zonas ZERT no pueden responder a criterios empíricos, imprevistos o de improvisación, toda vez que intervenir el perfil vial y la dinámica económica de la ciudad exige una fundamentación técnica rigurosa.

Se requiere estructurar con precisión aspectos de ingeniería de tránsito, análisis macro y microeconómicos, sostenibilidad financiera, diseño operativo, componentes tecnológicos de fiscalización y cobro, así como un sólido soporte jurídico que garantice la legalidad del esquema tarifario y sancionatorio frente a la normativa nacional.

En este contexto, la contratación de una consultoría especializada en ingeniería de transporte y estructuración de proyectos de movilidad urbana resulta de carácter imperativo y prioritario. La consultoría deberá desarrollar los estudios de viabilidad que incluyan la toma de información primaria en campo, aforos de oferta y demanda, cálculo de tasas de rotación por tipología vehicular, determinación del impacto en la capacidad vial residual, diseño de la arquitectura tecnológica para el recaudo y control en tiempo real, modelación financiera de la concesión o esquema de operación, y la redacción del marco regulatorio municipal aplicable.

Finalmente, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga justifica la necesidad de acudir a la contratación externa de esta consultoría debido a que la entidad no cuenta en su planta de personal ni en su estructura organizativa interna con la disponibilidad de talento humano altamente especializado de dedicación exclusiva, ni con la capacidad técnica, logística y tecnológica requerida para llevar a cabo investigaciones de campo y modelaciones de tal envergadura. La vinculación de una firma consultora experta asegurará la entrega de insumos técnicos de alta calidad que le permitirán a la entidad tomar decisiones informadas, mitigar riesgos operativos, legales y financieros, y garantizar la correcta ejecución del objeto contractual en beneficio directo del ordenamiento urbano y la movilidad de la ciudad, la cual esta enmarcada en el proyecto de inversión: ADECUACIÓN VIAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO TRANSITORIO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-ZERT.

**2. ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES:**

El alcance de la consultoría comprende la elaboración y entrega de los productos correspondientes a siete (7) componentes, sustentados en el análisis integral del marco normativo vigente, las experiencias nacionales (Bogotá – ZPP, Medellín – ZER, Rionegro, Sabaneta) e internacionales (SFpark San Francisco, AREA Barcelona, Ámsterdam, Chicago), y la estructuración completa del proyecto para su implementación:

**Componente 1 – Jurídico y normativo**

Análisis integral del marco normativo aplicable: Constitución Política (artículos 82, 102, 287, 313 numeral 7, 315 numerales 3 y 5, y 338), Ley 9 de 1989 (artículos 5 a 7, espacio público), Ley 105 de 1993 (artículo 28, tasas por derecho de parqueo), Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 388 de 1997, Ley 769 de 2002 (artículos 1, 3, 6, 7, 75, 76 y 119), Ley 1310 de 2009, Ley 1508 de 2012, Ley 1682 de 2013, Ley 1801 de 2016, Ley 1811 de 2016, Ley 1955 de 2019, Ley 2294 de 2023, Decreto 1082 de 2015 y CONPES 3718 de 2012.

- Análisis específico del Acuerdo Municipal 065 de 2006 y del Acuerdo Municipal 011 de 2014 (POT de Segunda Generación): alcances, restricciones y limitaciones frente al proyecto ZERT; necesidades de modificación, derogatoria o armonización normativa.

Revisión detallada del Proyecto de Acuerdo Municipal ZERT de marzo de 2026, con sus dieciséis (16) artículos, y del Acuerdo Municipal 007 de 2024.

- Análisis del régimen tarifario vigente aplicable al estacionamiento en vía pública y evaluación de su pertinencia técnica, jurídica y financiera, considerando modelos de referencia nacionales e internacionales.
- Identificación de riesgos jurídicos del proyecto y propuesta de medidas de mitigación.
- Elaboración del proyecto de Acuerdo Municipal ZERT definitivo: articulado completo, exposición de motivos, estudios y soportes técnicos y jurídicos, y justificación de conveniencia y legalidad.

**Componente 2 – Técnico y operativo**

- Revisión, validación y actualización de los estudios técnicos existentes sobre zonas de estacionamiento regulado transitorio en vía pública, garantizando compatibilidad con el Acuerdo 011 de 2014 y sus futuras actualizaciones.

Diagnóstico integral de oferta y demanda de estacionamiento en vía pública en los catorce (14) sectores normativos definidos por el POT de Bucaramanga, mediante aforos vehiculares en al menos cuarenta. (40) puntos y un mínimo de trescientas (300) encuestas de rotación y tiempos de ocupación.

- Identificación, delimitación, priorización y caracterización de zonas y subzonas potenciales, considerando uso del suelo, dinámica urbana y comercial, seguridad vial, impacto en la movilidad, densidad de estacionamiento fuera de vía y criterios de gradualidad por fases, aplicando la metodología de cinco (5) etapas: obtención de información detallada de cada estacionamiento; georreferenciación en SIG; análisis de viajes atraídos por Zona de Análisis de Transporte; análisis de modelos de oferta; y determinación de zonas aptas.
- Diseños definitivos de señalización vertical y horizontal conforme al Manual de Señalización Vial (Resolución 1885 de 2015), demarcación, mobiliario urbano y elementos físicos requeridos, considerando las tipologías de ZERT del Proyecto de Acuerdo: Zona Azul, Zona Amarilla, Zona Blanca, Zona Café, Zona de Emergencia y Zona de Estacionamiento Restringido.
- Definición del esquema operativo: horarios de operación, tipologías de zonas por rotación, mecanismos de control y supervisión, gestión de infracciones conforme a los artículos 75, 76 y 119 de la Ley 769 de 2002, y prohibiciones específicas de ubicación.

**Componente 3 – Tecnológico**

• Identificación y evaluación de alternativas tecnológicas para la operación del sistema, con benchmarking internacional: sensores IoT embebidos, cámaras de reconocimiento automático de placas (ANPR), aplicaciones móviles de pago, parquímetros multiespacio,

plataformas SaaS de gestión y sensores inalámbricos.

• Definición de la arquitectura tecnológica integral: sistemas de recaudo, plataformas de gestión y monitoreo en tiempo real, sistemas de control, integración con los sistemas existentes de la DTB y con el RUNT, y módulo de analítica.

• Elaboración de especificaciones técnicas detalladas suficientes para contratación: requerimientos funcionales y no funcionales, estándares de interoperabilidad, niveles de servicio, requisitos de ciberseguridad (ISO 27001 y Ley 1581 de 2012) y escalabilidad.

• Análisis de factibilidad de tarificación dinámica según ocupación en tiempo real.

**Componente 4 – Financiero y modelo de negocio**

• Estructuración financiera del proyecto a nivel de factibilidad: CAPEX, OPEX, proyección de ingresos, flujo de caja, TIR, VPN y período de recuperación.

• Análisis y proyección de costos de inversión, operación y mantenimiento e ingresos esperados, con escenarios conservador, base y optimista a diez (10), quince (15) y veinte (20) años.

• Evaluación integral de alternativas de modelo de negocio: concesión, Asociación Público- Privada bajo la Ley 1508 de 2012, convenio interadministrativo, operación directa por la entidad y esquemas híbridos, con modelos financieros comparativos y recomendación sustentada.

Definición de la estructura tarifaria óptima con sustento técnico y financiero, considerando zonificación por demanda, tipo de vehículo, tiempo de ocupación, horarios y factibilidad de tarificación dinámica, garantizando la sostenibilidad del subsistema.

**Componente 5 – Estructuración contractual**

• Elaboración de estudios previos conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, para cada proceso de selección requerido.

• Análisis del sector conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

• Elaboración de la matriz de riesgos conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

• Definición de tipología contractual, condiciones de ejecución y esquemas de supervisión e interventoría para cada contrato derivado.

• Elaboración de proyectos de pliegos de condiciones para obras civiles, para implementación tecnológica y para la operación del sistema conforme al modelo de negocio definido.

• Estructuración de documentos contractuales: minutas, anexos técnicos, condiciones habilitantes y criterios de evaluación.

**Componente 6 – Articulación institucional**

• Apoyo técnico en la socialización del proyecto con la Alcaldía Municipal, el Concejo Municipal, la Secretaría de Planeación, el DADEP, el Área Metropolitana de Bucaramanga, la CDMB, la Cámara de Comercio, gremios de transportadores, veedurías ciudadanas y demás entidades competentes.

• Ajuste de los productos conforme a las observaciones de la entidad, del Concejo Municipal y demás instancias de revisión, contemplando hasta dos (2) rondas formales de observaciones por cada producto entregado, incluida la consolidación de comentarios y la respuesta y ajuste por parte del consultor.

• Acompañamiento técnico en la presentación del Proyecto de Acuerdo Municipal ZERT ante el Concejo Municipal de Bucaramanga, incluidas las audiencias públicas por Plan

Zonal.

**Componente 7 – Integración y consolidación.**

• Garantizar la coherencia e integración de todos los componentes, asegurando la consistencia entre los productos de cada uno.

• Entregar un documento consolidado de estructuración integral del proyecto ZERT que constituya la hoja de ruta para su implementación.

• Presentar recomendaciones finales para la implementación, incluyendo cronograma de ejecución por fases, riesgos identificados y medidas de contingencia.

**ENTREGABLES:**

**Entregable – Plan de Trabajo y Metodología:** Plan de trabajo detallado, cronograma, metodología por componentes, equipo de trabajo y dedicaciones, plan de levantamiento de información.

**Entregable – Diagnóstico Integral:** Análisis normativo (incluyendo Acuerdos 065/2006 y 011/2014 y Proyecto de Acuerdo ZERT), diagnóstico de oferta y demanda de estacionamiento, revisión de estudios existentes, diagnóstico del esquema tarifario, identificación preliminar de zonas y subzonas ZERT, identificación de riesgos iniciales.

**Entregable – Estudios de Factibilidad:** Delimitación definitiva de zonas y subzonas ZERT en los 14 sectores normativos del municipio, estudios de demanda detallados, proyección de operación del sistema, alternativas de implementación, evaluación técnica de viabilidad.

**Entregable – Estructuración Financiera y Modelo de Negocio:** Modelo financiero (CAPEX, OPEX, ingresos), evaluación de escenarios, comparación de modelos (APP, concesión, convenio interadministrativo, operación directa), análisis de riesgos financieros, propuesta de estructura tarifaria.

**Entregable – Diseños y Especificaciones Técnicas:** Diseños definitivos de señalización y demarcación, diseño de mobiliario urbano, especificaciones técnicas de obras civiles, especificaciones técnicas del sistema tecnológico.

**Entregable – Estructuración Contractual y Documentos Precontractuales:** Estudios previos completos, análisis del sector, matriz de riesgos (Colombia Compra Eficiente), proyectos de pliegos de condiciones (obra civil, tecnología, operación), minutas contractuales.

**Entregable – Informe Final Consolidado:** Documento integral del proyecto, integración de todos los componentes, recomendaciones finales, hoja de ruta para implementación.

**Obligaciones Generales del Contratista (Consultor).**

• Ejecutar el objeto contractual con la idoneidad técnica, jurídica y financiera requerida, aplicando las mejores prácticas de la industria.
• Entregar cada producto en los términos y condiciones pactados en el cronograma de ejecución aprobado en el Acta de Inicio.
• Atender y subsanar las observaciones formuladas por la supervisión de la DTB dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación formal.
• Mantener la confidencialidad de toda la información suministrada por la DTB y no divulgarla a terceros sin autorización expresa.
• Constituir y mantener vigente la Garantía Única en los términos establecidos en los presentes Estudios Previos.
• Cumplir con todas las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales respecto del personal a su cargo.
• Presentar informes de avance cada quince (15) días calendario a la supervisión, aun cuando no coincidan con hitos de pago.

- Ceder a favor de la DTB, de manera expresa, total, sin limitación temporal ni territorial, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre los productos, entregables e insumos generados en desarrollo del objeto contractual, incluidas las bases de datos, archivos fuente editables, metadatos y demás documentos de soporte, en los términos establecidos en la cláusula de Propiedad Intelectual y Tratamiento de Datos Personales del presente contrato.

**CLÁUSULA — PROPIEDAD INTELECTUAL, CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.**

**1. Cesión de derechos patrimoniales de autor.** EL CONSULTOR cede a favor de la DTB, de manera expresa, total, irrevocable, sin limitación temporal ni territorial, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre todos los productos, entregables, informes, estudios, documentos, desarrollos, insumos y demás obras generadas en virtud del presente contrato, incluyendo —sin limitarse a ello— bases de datos, archivos fuente editables, códigos, plantillas, modelos, diseños y cualquier otro insumo necesario para su uso, modificación, reproducción, transformación, distribución y explotación por cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con lo previsto en la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 23 de 1886 y la Ley 44 de 1993. Esta cesión comprende la totalidad de las modalidades de explotación previstas en la ley, sin que se entienda reservado ningún derecho patrimonial a favor de EL CONSULTOR. Se exceptúan los derechos morales de autor, que por su naturaleza son irrenunciables, inalienables e imprescriptibles conforme a la ley.

**2. Tratamiento de datos personales.** Para efectos de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen o reglamenten, las partes acuerdan que la DTB actuará como **Responsable del Tratamiento** de los datos personales a los que EL CONSULTOR tenga acceso o que recolecte, use o administre en desarrollo del objeto contractual, y que EL CONSULTOR actuará como **Encargado del Tratamiento**, obligándose a: (i) dar tratamiento a los datos personales exclusivamente para los fines autorizados por la DTB y en el marco del objeto contractual; (ii) guardar confidencialidad respecto de dichos datos, aun después de finalizada su relación con la DTB; (iii) adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de la información y evitar su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado; (iv) abstenerse de transferir o

transmitir los datos personales a terceros sin autorización previa, expresa e informada de la DTB; (v) atender los requerimientos, instrucciones y auditorías que la DTB realice en su calidad de responsable; y (vi) devolver o eliminar, según lo indique la DTB, la totalidad de los datos personales tratados una vez finalizado el contrato o cumplida la finalidad para la cual fueron entregados, sin conservar copia alguna.

**Obligaciones de la DTB**

• Suministrar al consultor la información institucional y cartográfica disponible necesaria para el desarrollo de los estudios.
• Revisar y pronunciarse sobre cada entregable radicado formalmente por el consultor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación, emitiendo concepto de aprobación o formulando las observaciones a que haya lugar. El silencio administrativo transcurrido dicho plazo se entenderá como aceptación tácita del entregable para efectos del cronograma.
• Garantizar el acceso del consultor a la información y las áreas de intervención requeridas para el desarrollo del trabajo de campo.
• Efectuar los pagos en los plazos y condiciones pactados, previa aprobación formal de los entregables correspondientes.
• Designar un supervisor idóneo para el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato.

**3. ESTUDIO DEL SECTOR:**

Ver archivo adjunto “Análisis de Sector” de Subdirección Financiera.

**4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

La modalidad de selección de contratista, será el CONCURSO DE MERITOS de conformidad con la Ley 1150 de 2.007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

**5. ESTUDIO DE MERCADO Y ECONÓMICO:**

Ver archivo adjunto “Análisis de Sector” de Subdirección Financiera

**6. ANALISIS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 7 y 12, de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2°, numeral 3°, de la Ley 1150 de 2007, la selección del contratista para la presente consultoría se adelantará mediante la modalidad de concurso de méritos, en la cual la escogencia del consultor se fundamenta esencialmente en su idoneidad, capacidad y experiencia, y no en el factor precio.

**7. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:**

La Entidad, en el marco del proyecto **"Adecuación Vial mediante la Implementación de Zonas de Estacionamiento Regulado Transitorio en el Municipio de Bucaramanga – ZERT"**, ha identificado la necesidad de contar con un estudio técnico que determine la **viabilidad de implementación de las Zonas de Estacionamiento Regulado Transitorio (ZERT)** en la ciudad de Bucaramanga, como instrumento de ordenamiento de la movilidad urbana, optimización del uso del espacio público vial y generación de ingresos que contribuyan a la sostenibilidad de la infraestructura vial y a la mejora de las condiciones de tránsito y transporte en el municipio.

**8. FACULTADES PARA CONTRATAR**

Mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 007 de 2001, por medio del cual se adoptan los estatutos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en su artículo 18 precisó que el Director será el representante legal de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, tendrá a su cargo la administración y coordinación de las diferentes dependencias y se realiza la asignación de determinadas funciones, entre las cuales se enmarca (Numeral 18) “Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la entidad….. En consecuencia, el Director General o quien éste delegue; adelantará los procesos de contratación de la entidad con personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales públicas o privadas competentes para ello, en virtud de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente.

**9. CONDICIONES ESPECIALES ESENCIALES E IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:**

**9.1.- OBJETO**: “CONTRATAR UNA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO TRANSITORIO (ZERT) EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA EN EL MARCO DEL

PROYECTO "ADECUACIÓN VIAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO TRANSITORIO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-ZERT".

**9.2.- CONTRATO A CELEBRAR**: CONSULTORÍA

**9.3.- PLAZO**: Tres (3) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización.

**9.4.- LUGAR DE EJECUCION**: Bucaramanga

**9.5.- PRESUPUESTO OFICIAL:** De conformidad al análisis de sector el presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DIECISÉIS MIL TRECE PESOS MCTE ($ 791.016.013,00), incluidos impuestos y costos directos e indirectos que se causen con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

**9.5.1.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y RUBROS:** El proceso está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-0829 de agosto 27 de 2026, con el siguiente rubro: 2.3.2.02.02.009.202600000016189.1.2409064.91119.201 - Otros servicios de la administración pública n.c.p.– TM – TRANSFERENCIAS MUNICIPALES.

**9.5.2. - ENTREGABLES Y FORMA DE PAGO**

**9.5.2.1.- Entregables**

**Entregable – Plan de Trabajo y Metodología**: Plan de trabajo detallado, cronograma, metodología por componentes, equipo de trabajo y dedicaciones, plan de levantamiento de información.

**Entregable – Diagnóstico Integral**: Análisis normativo (incluyendo Acuerdos 065/2006 y 011/2014 y Proyecto de Acuerdo ZERT), diagnóstico de oferta y demanda de estacionamiento, revisión de estudios existentes, diagnóstico del esquema tarifario, identificación preliminar de zonas y subzonas ZERT, identificación de riesgos iniciales.

**Entregable – Estudios de Factibilidad**: Delimitación definitiva de zonas y subzonas ZERT en los 14 sectores normativos del municipio, estudios de demanda detallados, proyección de operación del sistema, alternativas de implementación, evaluación técnica de viabilidad.

**Entregable – Estructuración Financiera y Modelo de Negocio**: Modelo financiero (CAPEX, OPEX, ingresos), evaluación de escenarios, comparación de modelos (APP, concesión, convenio interadministrativo, operación directa), análisis de riesgos financieros, propuesta de estructura tarifaria.

**Entregable – Diseños y Especificaciones Técnicas**: Diseños definitivos de señalización y demarcación, diseño de mobiliario urbano, especificaciones técnicas de obras civiles, especificaciones técnicas del sistema tecnológico.

**Entregable – Estructuración Contractual y Documentos Precontractuales**: Estudios previos completos, análisis del sector, matriz de riesgos (Colombia Compra Eficiente), proyectos de pliegos de condiciones (obra civil, tecnología, operación), minutas contractuales.

**Entregable – Informe Final Consolidado**: Documento integral del proyecto, integración de todos los componentes, recomendaciones finales, hoja de ruta para implementación.

**9.5.2.2.- Forma de Pago**

No se pactará anticipo. Los pagos se realizarán en cuatro (4) pagos parciales, así:

| HITO | PORCENTAJE | CONDICIÓN |
|---|---|---|
| **Primer Pago** | 30% | Contra la aprobación por parte de la supervisión del Entregable 1 (Informe de Diagnóstico) mediante acta de recibo a satisfacción. |
| **Segundo Pago** | 20% | Contra la aprobación por parte de la supervisión del Entregable 2 (Estudio de Factibilidad), mediante acta de recibo a satisfacción. |
| **Tercer Pago** | 20% | Contra la aprobación por parte de la supervisión del |

| | | |
|---|---|---|
| | | Entregable 3 (Modelo Operativo y Tecnológico), el Entregable 4 (Estructuración Jurídica) y el Entregable 5 (Estructuración Financiera), mediante acta de recibo a satisfacción. |
| **Cuarto Pago** | 30% | Contra la aprobación por parte de la supervisión del Entregable 6 (Análisis de Modelos de Negocio) y del Entregable 7 (Informe Final Consolidado). El Entregable 7 deberá integrar formalmente las memorias, diseños, modelos financieros y estructuración contractual de los Entregables 4, 5 y 6 previamente validados por la supervisión, mediante acta de recibo a satisfacción. |

Los pagos se realizarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y los soportes correspondientes, previa disponibilidad presupuestal y aprobación de la supervisión del contrato.

Para el pago se deberá acreditar que el contratista se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (si a ello hubiere lugar), de conformidad lo señalado en el parágrafo 1º del Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la DTB del pago de intereses moratorios.
**PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga se compromete a efectuar está sujeto al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias.

**9.5.3.- GRAVAMENES E IMPUESTOS**

**BASES PARA EL AÑO 2026**

| | |
|---|---|
| **SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE:** | $ 1,750,905 |
| **SUBDIDIO DE TRANSPORTE LEGAL VIGENTE:** | $ 249,095 |
| **TOTAL** | $ 2,000,000 |

| | |
|---|---|
| **RETEFUENTE:** | De acuerdo con el tipo de contribuyente, se aplica la de la tabla Dian 2026 |
| **RETEIVA:** | 15% Del Iva A Excepción De Grandes Contribuyentes, Ni Auto retenedores. |

Nota: Es indispensable que se adjunte copia del RUT actualizado.
**ESTAMPILLAS LEGALIZACION CONTRATACIÓN**

**Municipales:**

| ESTAMPILLA | BASE GRAVALLE | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **PROCULTURA** | A partir de 15 SMMLV (para la vigencia Fiscal 2026 ($26.263.575) | 2% |
| **PRO-ADULTO MAYOR** | Base gravable, a partir de 1$, (Acuerdo 017 de 2019) | 2% |
| **PRO DEPORTE** | Base gravable – Articulo 5 (Acuerdo 004 de 2026) | 2% |

**Departamentales:**

| ESTAMPILLA | BASE GRAVABLE | PORCENTAJE |
|---|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| **PRO-HOSPITAL** | 1.. Los contratos, contratos interadministrativos y órdenes de prestación de servicios que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas y los contratos de adición al valor de los existentes, se gravarán con el 2% del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva adición.<br>2.. Los contratos, contratos interadministrativos y órdenes de prestación de servicios que celebren los municipios del Departamento de Santander, y sus entidades descentralizadas y los contratos de adición al valor de los existentes se gravarán con el dos por ciento (2%) del valor del contrato.<br><br>**Nota:** Esta estampilla debe ser adquirida en la casa dl Libro o a través de la página web https://estampillas.syc.com.co/ | 2% |
| **PRO UIS** | La celebración de contratos incluidos los contratos interadministrativos y los contratos de concesión que se efectúen con cargo al Tesoro del Departamento, de sus Municipios y de las Entidades descentralizadas, a favor de personas naturales o jurídicas, por la celebración de estos, que superen los 3 SMLMV pagarán dos pesos (2) por cada cien pesos (100) o fracción.<br><br>**Nota:** Esta estampilla debe ser adquirida en la casa dl Libro o a través de la página web https://estampillas.syc.com.co/ | 2% |
| **INDUSTRIA Y COMERCIO, MUNICIPAL** | La Base Gravable es sobre el subtotal (antes de IVA) de la Factura presentada por el proveedor, excepto que sea exento de aplicar dicho descuento; y el valor total de la cuenta de cobro de las personas naturales con profesiones liberales que suscriban contratos por honorarios. | Establecida en la tabla del acuerdo No 033 de 2020, alcaldía de Bucaramanga. |
| **SOBRETASA BOMBERIL** | Base gravable: el valor de industria y comercio | 10% |
| **AVISOS VALLAS Y TABLEROS** | Base gravable, el valor de industria y comercio | 15% |
| **CONTRIBUCIÓN OBRA PUBLICA, MUNICIPAL** | Se descuenta a todos los contratos de obra. Base Gravable. El valor antes de IVA. | 5% |
| **DEVOLUCIONES** | RES. 0994 DTB | $5.000 |

**UVT DIAN 2026: $52.374**

**Normas:**

1. Acuerdo 004 del 20 de mayo de 2026.
2. Ordenanza 077 de 5 de diciembre de 2014
3. Ordenanza 022 del 30 de agosto de 2016
4. Acuerdo 017 de 18 de junio de 2019
5. Ordenanza 031 de 28 de agosto de 2020
6. Estatutos Tributarios, Nacional, Departamental y Municipal
7. Acuerdo 033 de 29 de diciembre de 2020
8. Circular 011 de 2025

**10. REQUISITOS HABILITANTES.**

**10.1.- REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURIDICO**

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y un año más.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el Contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo

que lo faculta

**10.1.1.- Carta de presentación de la propuesta**

De acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad en el pliego de condiciones, el cual deberá contener entre otros aspectos, la siguiente información:

Deberá estar suscrita por el representante legal del proponente o su apoderado si a ello hubiere lugar, indicando el nombre de la empresa, el nombre y apellidos y el número de la cédula de ciudadanía, en letra imprenta, NIT, dirección, teléfono, fax y correo electrónico. Si la propuesta es presentada en Unión Temporal o Consorcio, será suscrita por su representante legal, debidamente facultado en los términos de ley.

**10.1.2.- Declaración de inhabilidades e incompatibilidades**

Certificación suscrita por el proponente en la cual declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política y en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes sobre la materia, como tampoco se encuentran en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar.

**10.1.3.- Certificado de existencia y representación legal (Personas Jurídicas y Matrícula mercantil (Personas Naturales).**

El objeto social debe ser igual o relacionado con el objeto del presente proceso, Expedido por la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para la entrega de propuestas.

Si de dicho documento se deduce que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, deberá anexar la autorización correspondiente expedida por el órgano competente para participar en el presente concurso de méritos, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente, en el evento de ser seleccionado como el ofrecimiento más favorable.

La persona jurídica deberá acreditar que su constitución no es inferior al plazo ofrecido para la ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha prevista para la entrega de propuestas, duración que será verificada en el momento de la evaluación y verificación de la propuesta.

En caso de que el proponente sea personal natural deberá aportar y encontrarse inscrito en el registro mercantil expedido por la autoridad competente y con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para la entrega de propuestas.

Así mismo, quienes se dedican a la prestación de servicios inherentes a profesiones liberales, como la ingeniería, en principio, no pueden ser considerados comerciantes y en ese caso, no tendrían la obligación de cumplir con los deberes previstos en el código de comercio, entre los cuales, se encuentra el de matricularse en el registro mercantil que llevan las cámaras de comercio.

**10.1.4- Conformación de Consorcios o Uniones Temporales**

En caso de consorcios o uniones temporales, éstos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, y con los siguientes requisitos:
a) Anexar el documento que acredite la conformación del consorcio o la unión temporal.
b) Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Dirección de Tránsito.
c) Los miembros del consorcio o unión temporal deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad será solidaria frente a la Dirección de Transito de Bucaramanga, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato.
d) Designarán el representante del consorcio o de la unión temporal, acompañado del documento que lo constituya como tal, con la firma autorizada de cada una de las partes.
e) Los integrantes de los consorcios o las uniones temporales deberán presentar certificado de existencia y representación legal y registro único de proponentes en forma independiente.
f) Cuando a los integrantes de la unión temporal, se les apliquen sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con su participación en la ejecución.
g) Autorización para presentar la propuesta y suscribir el contrato: Si el representante legal del oferente o de alguno de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexarán los documentos que acrediten dicha autorización, la cual será previa a la

presentación de la oferta.
h) En caso que el valor de la propuesta supere el monto de autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo, por el valor propuesto.
i) Cada una de las personas que integran esta figura deberá cumplir con los requisitos básicos y legales como si participase individualmente, excepto en relación con el retiro de pliegos de condiciones, los cuales podrán ser recibidos por cualquiera de las personas naturales o jurídicas integrantes.
j) No podrá haber cesión del contrato entre los miembros del consorcio o unión temporal. Esta condición es cláusula obligatoria del contrato.

**10.1.5.- Garantía de seriedad de la oferta.**

Quien esté interesado en participar y presentar propuesta, deberá constituir una Garantía de Seriedad de la oferta, que deberá ser expedida a favor de la Dirección de Transito de Bucaramanga y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015.
**La garantía deberá ser constituida por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial para el presente concurso de méritos. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y por tres meses más.**
**La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma;** de conformidad a lo estipulado en el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.
Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal, (indicando sus integrantes y su porcentaje de participación), y no a nombre de su respectivo representante legal.
La Entidad se reserva el derecho de solicitar la ampliación del término de vigencia o el incremento del valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta o cualquier otra modificación en la medida en que ello sea necesario.

**10.1.6.- Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales.**

**10.1.6.1.- Personas jurídicas**

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato – Pagos de seguridad social y aportes suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Las Entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por el Representante Legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato – Pagos de seguridad social y aportes.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

**10.1.6.2.- Personas naturales**

La proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán

acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

**10.1.6.3.- Proponentes plurales**

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los anteriores numerales.

**10.1.7.- Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República**

La Dirección de Transito de Bucaramanga-DTB de conformidad con lo previsto en la Ley, verificará a través del Comité Jurídico Evaluador, los antecedentes fiscales de cada uno de los proponentes en el respectivo Boletín que expide la Contraloría General de la República, (persona natural o representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

**10.1.8.- Certificación de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación**

De conformidad con la Ley 1238 de 2008, la entidad verificará a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de cada uno de los proponentes (persona natural o representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

**10.1.9.- Consulta de multas código de policía - SRNMC**

La Dirección de Transito de Bucaramanga-DTB, de conformidad con lo previsto en la Ley, verificará a través del Comité Jurídico Evaluador, los registros por multas de cada uno de los proponentes o representantes legales en el respectivo Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

**10.1.10.- Verificación de antecedentes judiciales del ministerio de defensa nacional – policía nacional**

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la Dirección de Transito de Bucaramanga, realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

**10.1.11.- Registro Único Tributario**

Fotocopia del Registro Único Tributario -RUT-, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, donde aparezca claramente el NIT del proponente, en caso de Consorcio y/o Unión Temporal, cada uno de los miembros deberá aportar el respectivo registro.

**10.1.12.- Registro Único de Proponentes – RUP**

Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.
Los proponentes deberán anexar el respectivo certificado del Registro Único de Proponentes – RUP expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, **con fecha no superior a 30 días calendario** de la fecha de cierre del proceso. Este deberá estar vigente y en firme para dicha fecha.
Cuando se trate de Consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros o integrantes deberá presentar certificado del Registro Único de Proponentes – RUP expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha no superior a 30 días calendario de la fecha de cierre del proceso. Este deberá estar vigente y en firme para dicha fecha.
Respecto a las sociedades extranjeras con sucursal en el país, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, señala que deben presentar para el registro único de proponentes, la información contable y financiera de su casa matriz. En consecuencia, deben presentar el RUP y el NIT, respectivo, de la sucursal en Colombia.
Las proponentes naturales extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas naturales extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento.

**10.1.13.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa, o persona natural que**

**presenta la propuesta**

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

**10.1.14.- Definición de Situación Militar (Menor de 50 años)**

Para participar en el proceso y de acuerdo con la Ley 1780 del 2016 en su artículo 20, el proponente o representantes legales deben tener definida su situación militar. La Dirección de Transito de Bucaramanga-DTB consultará y verificará, de la página Web del Ejercito Nacional, su situación militar. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

**10.1.15.- INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS LEY 1918 DE 2018**

La entidad hará la consulta en la Página web Policía Nacional para verificar la existencia o no de Inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018 del proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

En caso en que el certificado de Inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años conste que el proponente presenta inhabilidades vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.

**10.1.16.- Compromiso de Acuerdo de Probidad**

Todo proponente, Persona Natural o Jurídica (a través de su Representante Legal), deberá suscribir el anexo del presente pliego correspondiente al compromiso de acuerdo de Probidad.

**10.1.17.- Compromiso de Anticorrupción y Transparencia**

El proponente deberá presentar los formatos del compromiso anticorrupción y de transparencia junto con su propuesta.

**10.1.18.- REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM**

En virtud de la ley 2097 de 2021 que dispone en su artículo 6 numeral 1: “El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspire contratar con el Estado (…)”. Se solicita que se allegue certificado REDAM el cual podrá ser obtenido una vez se inscriba en la carpeta ciudadana digital ingresando a: https://carpetaciudadana.and.gov.co/.
Este documento se deberá adjuntar en medio digital en su correspondiente pregunta REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM.
NOTA: Cuando se trate de proponentes plurales se deberá allegar el CERTIFICADO REDAN de todos los representantes legales de las personas jurídicas y/o naturales que integran el proponente plural.

**10.1.19.- DECLARACIÓN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE RMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA(LAFT/FPADM).**

El proponente deberá diligenciar y suscribir la declaración de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LAFT/FPADM), según formato suministrado por la entidad.

**10.2.- REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO:**

La capacidad financiera por exigir guarda relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar el contrato dentro del plazo previsto.

Con el fin de verificar la solidez financiera, el Proponente deberá cumplir con los indicadores financieros establecidos en este documento. El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones de capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones.

En consecuencia, los indicadores de capacidad financiera y organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de interés, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. El análisis de los indicadores se realizó con base en la información disponible en el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) con corte a 2025. Para tal efecto, se tomaron como referencia empresas a nivel nacional sometidas a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Sociedades, cuya actividad económica corresponde a las clases CIIU relacionadas con el objeto contractual analizado, siendo estas, clase: «6311: Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; «7020: Actividades de consultoría de gestión y «7112: Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica. Por consiguiente, la muestra se realizó con un total de 973 empresas dedicadas a estas actividades económicas.

NOTA. La capacidad financiera se realizará con la valoración de los indicadores de la vigencia 2025 establecidos en el RUP.

| INDICADOR | FÓRMULA | MARGEN SOLICITADO |
|---|---|---|
| Liquidez | Activo corriente / Pasivo corriente | Mayor o igual a 1,49 |
| Nivel de endeudamiento | Pasivo total / Activo total | Menor o igual a 0,59 |
| Cobertura de intereses (veces) | Utilidad Operacional/Gastos de Intereses | Mayor o igual a 4,74 |
| Rentabilidad del Patrimonio | Utilidad Operacional / Patrimonio | Mayor o igual a 0,06 |
| Rentabilidad del Activo | Utilidad Operacional / Activo Total | Mayor o igual a 0,03 |

**10.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO:**

**10.3.1.- EXPERIENCIA.** El proponente deberá acreditar mínimo cuatro (4) contratos ejecutados y terminados en los últimos diez (10) años, de objeto similar o relacionado con estudios de factibilidad, estructuración o implementación de sistemas de movilidad urbana, estacionamiento regulado o ITS, con valor individual igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del Presupuesto Oficial ($395.508.006,50).

Como condición habilitante independiente, dentro de los contratos aportados para la experiencia, mínimo dos (2) deberán tener por objeto o alcance principal la consultoría en sistemas de estacionamiento regulado en vía pública.

Las certificaciones de experiencia deberán contener: nombre del contratante, objeto, fechas de inicio y terminación, valor del contrato y firma del funcionario competente. En caso de consorcio o unión temporal, se acreditará el valor correspondiente al porcentaje de participación.

Para efectos de la acreditación de la experiencia, el contrato deberá encontrarse ejecutado y liquidado, y estar clasificado en el RUP en los siguientes códigos UNSPSC:

| Clasificación UNSPSC | PRODUCTO |
|---|---|
| 80101500 | Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa |
| 80101600 | Gerencia de proyectos |
| 81101500 | Ingeniería civil y arquitectura |

| | |
|---|---|
| 81102200 | Ingeniería de transporte |

**10.3.2.- CRITERIOS DIFERENCIALES**

Con base en la Guía para la elaboración de estudios del sector, que orienta el análisis del sector para definir criterios diferenciados para las MiPymes, el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 establece la obligación de las entidades de incluir en los Documentos del Proceso condiciones y puntajes diferenciados, según el tamaño de la empresa, con el fin de fomentar la participación de las MiPymes en el mercado de Compras Públicas.

Acorde al artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para incentivar el **emprendimientos y empresas de mujeres** y **MiPymes con domicilio en el territorio nacional**, el proponente tendrá como criterio diferencial los indicadores del presente proceso, acorde a los artículos 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18 adicionado del Decreto 1860 de 2021.

**10.3.3.- Requisitos adicionales.**

**10.3.3.1.- Equipo Mínimo de Trabajo**

El consultor deberá garantizar, como mínimo, el siguiente equipo profesional durante la ejecución del contrato:

| CARGO | FORMACIÓN | MATRÍCULA | EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA |
|---|---|---|---|
| **Director del Proyecto** | Ingeniero Civil, de Transporte o Profesional en Movilidad o electrónico Maestría en gestión de proyectos | Requerida | Mínimo 8 años en dirección de proyectos de movilidad o infraestructura vial o ITS |
| **Especialista en Sistemas ITS y Tecnología** | Ingeniero Electrónico, de Sistemas o Telecomunicaciones | Requerida | Mínimo 5 años en proyectos de sistemas inteligentes de transporte o estacionamiento regulado |
| **Especialista Financiero** | Economista, Administrador o Contador con especialización en finanzas o Ing. Civil | Requerida según aplique | Mínimo 5 años en estructuración financiera de proyectos de infraestructura o APP |
| **Especialista Jurídico en Contratación Pública** | Abogado con especialización en Derecho Administrativo o Telecomunicaciones Contratación Estatal | Requerida | Mínimo 5 años en estructuración jurídica de proyectos de concesión o contratación pública o Consultoría jurídica en infraestructura tecnológica |
| **Especialista en Movilidad y Tránsito** | Ingeniero de Transporte, Vías o Civil | Requerida | Mínimo 5 años en estudios de tránsito, movilidad urbana o gestión del espacio público vial o consultoría de movilidad urbana |

**Nota: Para acreditar la idoneidad y experiencia de los perfiles de equipo mínimo de trabajo, deben aportar copia del acta de grado y/o diploma respectivo, y certificaciones y/o contratos con actas finales de liquidación respectiva.**

**11.- LIMITACIÓN A MIPYMES**

Con la expedición de la Ley 2069 de 2020, la cual modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que consagra: "las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme".

En este sentido, y teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial del presente proceso asciende a

**SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DIECISÉIS MIL TRECE PESOS MCTE ($ 791.016.013,00),** el cual, es mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, fijado en $ 511.708.497 COP, el presente proceso NO es susceptible de limitación a MIPYMES, considerando los requisitos de los artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y demás normativa concordante.

Por lo anterior, la presente convocatoria NO podrá ser sujeta a limitación de Mipymes.

**12.- EVALUACIÓN DE LA OFERTA**

Teniendo en cuenta el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, denominado "De la selección objetiva", con la modificación introducida por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, y la reglamentación que obra en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se precisa que:

- Es objetiva la selección en la cual la escogencia del contratista se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

- La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

- El menor valor ofrecido no será objeto de evaluación.

- El contrato de consultoría a ejecutar requiere esencialmente contar con profesionales que ostenten especiales condiciones acordes con la naturaleza del objeto a desarrollar, tanto en experiencia como en la formación del personal clave para su ejecución; la Entidad considera prudente asignarle mayor relevancia a la formación y experiencia del personal clave evaluable, dada la fuerte incidencia que tiene este factor en la exitosa ejecución del mismo.

  La entidad ponderará los aspectos de experiencia y del personal de la consultoría, así:

| ÍTEM | CRITERIO | PUNTAJE |
|---|---|---|
| 12.1 | Experiencia del Proponente | 30 PUNTOS |
| 12.2 | Formación y Experiencia del Equipo de Trabajo | 40 PUNTOS |
| 12.3. | Metodología Propuesta | 18.5 PUNTOS |
| 12.4 | Apoyo a la Industria Nacional | 10 PUNTOS |
| 12.5 | Puntaje Adicional Para Proponentes Con Trabajadores Con Discapacidad | 1 PUNTO |
| 12.6 | Emprendimientos Y Empresas De Mujeres | 0.25 PUNTOS |
| 12.7 | Mipyme | 0.25 PUNTOS |
| **PUNTAJE MÁXIMO TOTAL** | | **100 PUNTOS** |

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del contrato.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga escogerá el proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Antes de entrar a determinar las condiciones que deben reunir las propuestas y la metodología para la asignación de puntaje, es importante resaltar la definición de correcciones aritméticas y la definición de incoherencias, para el presente proceso de selección:

**CORRECCIÓN ARITMÉTICA:**

"La corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por 'error puramente aritmético, Al efecto, ha dicho: 'el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente, 'habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3, 2 y 4. Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación".

Para esta definición se trae a colación la Sentencia T-875/00 de la Corte Constitucional, que al respecto señala: "ERROR ARITMÉTICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Definición/ERROR ARITMÉTICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Corrección. El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen".

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, verbi gracia, Auto de la Sala de Casación Civil del 25 de septiembre de 1973, Auto del 14 de julio de 1983 y la sentencia del 26 de abril de 1995, afirmando sobre el tema, lo siguiente: "La corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por error puramente aritmético, Al efecto, ha dicho: el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente, habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3, 2 y 4.' Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque Solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación".

Igualmente, en sentencia del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez, Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil uno (2001), radicación número: 12083, señala que: "La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal de que las evaluaciones deben hacerse con base en la ley y en el pliego de condiciones - ley de la licitación -, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir errores de las ofertas, susceptibles de dicho procedimiento2.

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa error aritmético y por ende el alcance del procedimiento de corrección aritmética, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga determina que el presente proceso de selección contemple la facultad de la Administración de corregir los errores simplemente aritméticos que se evidencien en los documentos que integran las propuestas, y que este procedimiento debe realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas, y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso.

**INCOHERENCIAS:**

Para esta definición se trae a colación la siguiente jurisprudencia:

En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, del consejero ponente Enrique Gil Botero, de noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), se señala: "Los problemas hermenéuticos más comunes que se presentan durante la etapa de avaluación de las ofertas son: la incoherencia, es decir, cuando sobre un mismo aspecto, asunto o requisito la oferta cuenta con dos datos diferentes: conforme a uno dice algo concreto, y conforme al otro el contenido cambia –mucho o poco-, y de allí se derivan consecuencias diversas, entre ellas que la oferta se ajuste o no a lo pedido, e infinidad de efectos disímiles".

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa incoherencia, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga determina procedimientos a seguir por parte de la administración en caso de que se evidencien incoherencias especificas o contradicciones en los ofrecimientos contenidos en los diferentes documentos que integran las propuestas, y que estos procedimientos deben realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso.

**12.1.- EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

| FACTOR | DESCRIPCIÓN | PUNTAJE MÁXIMO |
|---|---|---|
| Experiencia del Proponente | Contratos similares adicionales a los aportados en requisitos habilitantes de orden técnico, valorados según objeto, complejidad y cuantía. | 30 PUNTOS |

Las certificaciones de experiencia deberán contener: nombre del contratante, objeto, fechas de inicio y terminación, valor del contrato y firma del funcionario competente. En caso de consorcio o unión temporal, se acreditará el valor correspondiente al porcentaje de participación.

**12.2.- FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO:**

| FACTOR | DESCRIPCIÓN | PUNTAJE MÁXIMO |
|---|---|---|
| Formación y Experiencia del Equipo de Trabajo d | Títulos de posgrado adicionales, certificaciones internacionales y experiencia específica acreditada de cada profesional diferente de los aportados en requisitos habilitantes de orden técnico | 40 PUNTOS |

**12.3.- METODOLOGÍA PROPUESTA:**

| FACTOR | DESCRIPCIÓN | PUNTAJE MÁXIMO |
|---|---|---|
| Metodología Propuesta | Calidad, pertinencia y coherencia del plan de trabajo, cronograma y enfoque metodológico presentado | 18.5 PUNTOS |

**12.4.- APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: MAXIMO PUNTAJE 10 PUNTOS.**

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 31 de octubre de 2024, se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo del contrato no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el setenta por ciento (70 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el setenta por ciento (70 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

| No. | Composición del Proponente Plural | Regla de origen aplicable | Puntaje aplicable |
|---|---|---|---|
| 1. | Únicamente integrantes colombianos | Decreto 1082 de 2015 | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1) |
| 2. | Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional | Decreto 1082 de 2015 | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1) |
| 3. | Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional | La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015. | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1) |
| 4. | Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional. | No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen. | Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2) |

**12.4.1.- ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.
Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.
El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.
La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

**12.4.2.- INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS**

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.
Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.
Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.
En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0)

**12.5.- PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (PUNTAJE MÁXIMO UN (1) PUNTO)**

La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para obtener puntaje debe presentar: i) el Formato – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los proponentes plurales, la Entidad Estatal tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)", sin importar si la experiencia es general o específica.

*Verificado los anterior, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:*

| **Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente** | **Numero mínimo de trabajadores con discapacidad exigido** |
|---|---|
| Entre 1 y 30 | 1 |

| Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente | Numero mínimo de trabajadores con discapacidad exigido |
|---|---|
| Entre 31 y 100 | 2 |
| Entre 101 y 150 | 3 |
| Entre 151 y 200 | 4 |
| Más de 200 | 5 |

**12.6.- EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES: (PUNTAJE MÁXIMO 0,25 PUNTOS)**

La Entidad asignará un puntaje de cero coma veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada.

Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

**12.7.- CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MYPIME (0,25 PUNTOS)**

La Entidad otorgará un puntaje de cero coma veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal**.**

**12.8.- REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Ley 2195 de 2022).**

La entidad reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior**.**

| CONCEPTO | PUNTAJE A REDUCIR |
|---|---|
| Una o más multas o clausulas penales durante el último año | 2% DEL TOTAL DEL PUNTAJE = 2 PUNTOS |

Para tal efecto, el oferente deberá presentar certificado en el cual manifieste que no ha sido objeto de multas, penas pecuniarias, terminación unilateral del contrato o sanción de cualquier tipo derivada de un incumplimiento contractual. En la evaluación de las ofertas la entidad asignará la puntuación total sumando el puntaje obtenido en el factor técnico, industria nacional y puntajes adicionales indicados en el cuadro anterior y descontando las sanciones. Igualmente, la Entidad verificará en el registro único de proponentes si el proponente tiene o no sanciones derivadas de incumplimiento de contratos.

**13.- CRITERIOS DE DESEMPATE**

En todo caso de persistir el empate se acudirá a los factores que de manera sucesiva y excluyente consagra en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y Ley 2040 del 27 de julio del 2020; su acreditación deberá realizarse acorde al Decreto 1860 de 2021, respecto del método aleatorio la Entidad utilizará el método de BALOTAS y el procedimiento será el siguiente:

13.1.- Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
13.2.- Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia

intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

13.3.- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

13.4.- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

13.5.- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

13.6.- Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

13.7.- Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

13.8.- Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

13.9.- Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

13.10.- Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

13.11.- Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

13.12.- Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

13.13.- Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente así: respecto del método aleatorio la Entidad utilizará el método de BALOTAS y el procedimiento será el siguiente: 1· La Administración dispondrá de balotas debidamente numeradas. 2· La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente. 3.· El delegado, en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados, introducirá las balotas numeradas en una bolsa. 4.· El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados. 5. Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por éste último mediante poder para actuar a su nombre. 6. ·La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente, sea éste persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal. 7. Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes. 8. Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder. 9. ·El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número. 10. De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma

## 14.- ANÁLISIS Y TIPIFICACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes riesgos previsibles asociados al presente proceso contractual:

| TIPO | RIESGO | DESCRIPCIÓN | PROBABILIDAD | IMPACTO | ASIGNACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| Técnico | **Insuficiencia de información base** | Que la información cartográfica, censal o de tráfico | Media | Alto | Compartido (DTB suministra la información |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | disponible sea insuficiente o desactualizada para adelantar los estudios requeridos. | | | disponible; el consultor asume el complemento metodológico) |
| Operativo | **Demoras en acceso a zonas de intervención** | Dificultades para realizar aforos y levantamientos de campo por condiciones de tráfico o restricciones de movilidad. | Baja | Medio | Consultor |
| Administrativo | **No aprobación del Proyecto de Acuerdo ZERT por el Concejo Municipal de Bucaramanga** | El Concejo Municipal, en ejercicio de su autonomía como máxima corporación de administración local, puede no aprobar el Proyecto de Acuerdo que regule o autorice la implementación del ZERT. Las obligaciones del consultor son de medio y no de resultado legislativo: su alcance se limita a la entrega técnica, metodológica, jurídica y financiera de los productos estructurados. La decisión soberana del Concejo constituye un hecho de un tercero que exime de responsabilidad a las partes, pero que bajo ninguna circunstancia suspenderá la obligación de la DTB de pagar los entregables que hayan sido técnicamente aprobados por la supervisión. | Media | Alto | Entidad (DTB asume el riesgo de la decisión del Concejo; el consultor no responde por el resultado del trámite ante la corporación) |
| Financiero | **Variación de precios insumos tecnológicos** | Fluctuación en los precios de licencias, hardware y soluciones tecnológicas durante el plazo del estudio. | Baja | Medio | Consultor |
| Jurídico | **Cambios normativos durante la ejecución** | Expedición de nueva normatividad sobre estacionamiento | Baja | Medio | Compartido |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | regulado, espacio público o tránsito que modifique el marco de referencia del estudio. | | | |
| Operativo / Contractual | **Parálisis contractual por demora en revisión de entregables** | Que la supervisión de la DTB no emita sus observaciones dentro del plazo de cinco (5) días hábiles fijado en los presentes Estudios Previos, generando suspensiones imputables a la administración que afecten el cronograma BPIN. | Media | Alto | Entidad (DTB asume las consecuencias del incumplimiento de su propio plazo de revisión, incluyendo el reconocimiento de costos de improductividad al consultor) |

**Nota aclaratoria sobre el riesgo administrativo del Concejo Municipal:** El Concejo Municipal de Bucaramanga es la máxima corporación de administración local del municipio, de conformidad con el artículo 312 de la Constitución Política de Colombia. En consecuencia, su actuación frente al Proyecto de Acuerdo ZERT constituye un riesgo de carácter **administrativo** y no legislativo. Esta distinción es jurídicamente relevante para los efectos de la asignación de riesgos: se deberá incluir una nota aclaratoria en el pliego de condiciones y en la minuta del contrato precisando que las obligaciones del consultor son de medio, que el incumplimiento de la aprobación por el Concejo no configura ruptura del equilibrio económico del contrato, y que la DTB deberá pagar los entregables técnicamente aprobados independientemente del resultado del trámite ante la corporación.

**15.- GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO:**

El contratista estará obligado a constituir una Garantía Única que ampare los riesgos propios de la ejecución contractual, en los términos del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Los amparos y vigencias mínimas serán los siguientes:

| AMPARO | CUANTÍA MÍNIMA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| **Cumplimiento del contrato** | 20% del valor total del contrato | Plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados desde la fecha de liquidación del contrato |
| **Calidad del servicio prestado** | 30% del valor total del contrato | Plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la liquidación del contrato. Los vicios ocultos o fallas en los estudios pueden manifestarse con posterioridad a la entrega formal, por lo que la vigencia de este amparo se computa desde la liquidación y no desde la terminación del plazo de ejecución |
| **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** | 5% del valor total del contrato | Plazo del contrato y tres (3) años más |
| **Responsabilidad civil extracontractual** | Equivalente a 200 SMLMV | Plazo de ejecución del contrato |

De conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en los contratos de consultoría los amparos de Cumplimiento y Calidad del servicio prestado se computarán a partir de la liquidación del contrato y no de la terminación del plazo de ejecución, por cuanto los vicios ocultos o fallas en los estudios pueden manifestarse con posterioridad a la entrega formal de los productos.

**16.- LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES APLICABLES).**

**16.1.- TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES APLICABLES**

Los Acuerdos Comerciales establecen estos plazos en días calendario. Este plazo debe contarse a partir de la fecha de la publicación del aviso de convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas en el respectivo Proceso de Contratación.

Por otra parte, los Acuerdos Comerciales también contemplan la posibilidad de reducir estos plazos cuando la Entidad Estatal (i) publique en el SECOP los Documentos del Proceso; (ii) adquiera Bienes o Servicios de Características Técnicas Uniformes o; (iii) la información del Proceso de Contratación haya sido publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones entre 40 días y 12 meses antes de la expedición del aviso de convocatoria.

La siguiente tabla muestra, a título indicativo, los plazos previstos en los Acuerdos Comerciales, incluyendo los plazos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de Adquisiciones:

| Acuerdo Comercial | Plazo General | Plazo Bienes y servicios de características Técnicas Uniformes | Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones |
|---|---|---|---|
| Alianza Pacífico | 30 días | 10 días | 10 días |
| Canadá | 40 días | 10 días | 10 días |
| Chile | 10 días | 10 días | 10 días |
| Corea | 40 días | 13 días | 10 días |
| Costa Rica | 40 días | 10 días | 10 días |
| Estados AELC | 40 días | 10 días | 10 días |
| Estados Unidos | 40 días | 10 días | 10 días |
| Unión Europea | 30 días | 10 días | 10 días |
| Israel | 40 días | 10 días | 10 días |
| México | 40 días | N/A | 25 días |

*Fuente: Guía de Colombia Compra Eficiente*[1]

**16.2.- ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES CELEBRADOS POR COLOMBIA**

| Acuerdo comercial | Capítulo de Compras Públicas Acuerdo Comercial | Ley en Colombia que aprueba el Acuerdo |
|---|---|---|
| Alianza Pacífico | Capítulo 8 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico | Ley 1746 de 2014 |
| Canadá | Capítulo Catorce y Anexo 14.01 del Acuerdo | Ley 1363 de 2009 |
| Chile | Capítulo 13 y Anexo 13.1 del Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia - Chile | Ley 1189 de 2008 |
| Corea | Capítulo Catorce y Anexo 14.A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea | Ley 1747 de 2014 |
| Costa Rica | Capítulo 10 y Anexo 10.A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica | Ley 1763 de 2015 |
| Estados Unidos | Capítulo Nueve, Anexo 9.1, Carta adjunta 9.11, Carta adjunta licitaciones electrónicas y Decisión No.2 del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América | Ley 1143 de 2007 |
| Estados AELC | Capítulo 7., Anexo XIX, Anexo XX del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC | Ley 1372 de 2010 |
| México | Capítulo XV Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia | Ley 172 de 1994 |
| Triángulo Norte | Capítulo 11 y Anexo 11.1 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras | Ley 1241 de 2008 |
| Unión Europea | Título VI y Anexo XII del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia y Perú, Decisión 01 de 2017 y Decisión 01 de 2021 | Ley 1669 de 2013 |
| Israel | Capítulo 9 y Anexos 9-A y 9-B del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel | Ley 1841 de 2017 |
| Reino Unido e | Acuerdo de Continuidad Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la | Ley 2067 de 2020 |

[1] NOCIONES BÁSICAS DEL MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO (MAE)

| | | |
|---|---|---|
| Irlanda del Norte | República de Colombia, la Republica del Ecuador y la República de Perú por otra"<br><br>Este Acuerdo incorpora, mutatis mutandis, el Acuerdo Comercial con la Unión Europea por ello en compras públicas se aplica el Titulo VI y Anexo XII del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia, Decisión 01 de 2017 y la Decisión 01 de 2023 del Comité de Comercio entre Reino Unido y Colombia, Ecuador y Perú | |

*Fuente: Colombia Compra Eficiente.*

La tabla muestra los plazos previstos en los Acuerdos Comerciales, incluyendo los plazos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de adquisiciones.

Adicionalmente a los anteriores Acuerdos, las Entidades Estatales deben tener en cuenta la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad AndinaCAN–, la cual incluye algunas obligaciones en materia de Trato Nacional para servicios, de acuerdo con la Sección C.1.

**16.3.- VERIFICACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES**

| **Acuerdo Comercial** | | **¿Vigente?** | **Entidad Estatal Cubierta** | **Valor del proceso de contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial** | **Excepción Aplicable al Proceso de Contratación** | **Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | **(SI/NO)** | **(SI/NO)** | **(SI/NO)** | **(SI/NO)** |
| Alianza Pacífico | Chile | SI | SI | NO | NO | NO |
| | México | | NO | NO | N/A | NO |
| | Perú | | SI | NO | NO | NO |
| Canadá | | SI | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Chile | | SI | SI | N/A | NO | NO |
| Corea | | SI | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Costa Rica | | SI | SI | NO | NO | NO |
| Estados Unidos | | SI | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Estados AELC | | SI | SI | NO | NO | NO |
| México | | SI | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Triángulo Norte | El Salvador | SI | SI | SI | NO | SI |
| | Guatemala | SI | SI | SI | NO | SI |
| | Honduras | SI | NO | NO | N/A | NO |
| Unión Europea | | SI | SI | NO | NO | NO |
| Israel | | SI | SI | NO | NO | NO |
| Reino Unido e Irlanda del Norte | | SI | SI | NO | NO | NO |
| Comunidad Andina | | SI | SI | NO | N/A | SI |

***Fuente:*** *Colombia Compra Eficiente*

**17.- <u>SUPERVISIÓN DEL CONTRATO</u>**

La supervisión del contrato estará a cargo de la Subdirección Técnica – Grupo de Planeamiento Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor designado deberá:

• Revisar y pronunciarse sobre cada entregable radicado formalmente por el consultor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su radicación.
• Emitir actas de aprobación o de observaciones debidamente motivadas.
• Certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista como condición para autorizar los pagos.
• Llevar el registro del contrato y reportar cualquier incumplimiento a la Dirección General y Oficina Asesora de Contratación

**18.- CONCLUSION:**

Por lo anterior, se declara que es NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA la presente contratación, conforme a las especificaciones técnicas definidas en el presente estudio previo, con un presupuesto oficial estimado de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DIECISÉIS MIL TRECE PESOS MCTE ($ 791.016.013,00), incluidos impuestos y costos directos e indirectos que se causen con la celebración, ejecución y liquidación del contrato, incluidos

impuestos y costos directos e indirectos que se causen con la celebración, ejecución y liquidación del contrato**.** El plazo de duración del presente contrato será de tres (3) meses, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, mediante la modalidad de concurso de méritos, siendo previamente ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN PRESENTE ESTUDIO PREVIO.

Cordialmente,

*(Original Firmado)*
**ING. CRISTIAN FELIPE MUÑOZ RANGEL**
Jefe Oficina Subdirección Técnica

Proyectó Aspectos Técnicos: Ing. Cristian Felipe Muñoz Rangel **-** Jefe Oficina Subdirección Técnica
Proyectó Aspectos Jurídicos: Abg. Jorge Parra – Abogado CPS Oficina Asesora Contratación DTB
Proyectó Aspectos Financieros: Julián David Mendoza Nieves – CPS oficina Contratación
Revisó Aspectos Financieros: Juan Gabriel Castañeda Calderón – Subdirector Financiero